



Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

En el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 14 apartado B, base primera de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 25 fracción XV, 32 fracción XIX, 34 fracciones XI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 15 fracción XXVII de Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, expide los siguientes:

ACUERDO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE TERMINACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Objeto del acuerdo

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer una prestación en materia de terminación laboral del personal del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, y demás normatividad aplicable.

Sujetos al acuerdo

Artículo 2.- Son sujetos del presente acuerdo todo el personal del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

No es aplicable el presente acuerdo a los prestadores de servicios temporales, por tiempo determinado o cuando sean contratados bajo el régimen de honorarios

Calculo de prestaciones

Artículo 3.- Las prestaciones a que se refiere el presente acuerdo, se calcularán y otorgarán al personal sujeto al mismo, con independencia de que se encuentren comprendidos en los apartados <<A>> o <> del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichas prestaciones se calcularán atendiendo al tiempo efectivamente laborado por el respectivo personal sujeto a este acuerdo.

Interpretación y aplicación del acuerdo

Artículo 4.- La interpretación del presente acuerdo, así como lo no previsto en el mismo, se resolverá por el Pleno del Instituto, en el ámbito de su competencia, a través de su Dirección Administrativa, la cual en todo momento establecerá las

medidas necesarias para su correcta aplicación conforme a la normatividad aplicable, instrumentando los actos administrativos o consensuales necesarios.

Capítulo II De la Prestación por Terminación Laboral

Sección I Del Trabajador de Confianza

Prestación

Artículo 5.- El personal de confianza sujeto al presente acuerdo que se separe de su cargo por cualquier causa, salvo los supuestos contemplados en el artículo 6 del presente acuerdo, tendrá derecho a recibir una prestación en dinero de conformidad con lo siguiente:

- I. Para quienes acrediten tener una antigüedad mayor a 5 cinco años, el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 3 tres meses de salario, más la prima de antigüedad consistente en 12 doce días de salario por cada uno de los años trabajados;
- II. En caso de aquellos que acrediten tener una antigüedad mayor a 3 tres y hasta 5 cinco años, el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 2 dos meses de salario, más la prima de antigüedad consistente en 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicios prestados;
- III. Para el caso de los que acrediten tener una antigüedad mayor a 1 uno y hasta 3 tres años, el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 1 un mes de salario, más la prima de antigüedad consistente en 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y
- IV. A quienes hayan prestado sus servicios con una antigüedad menor o igual a 1 un año, se les determinará el pago de la prestación y la prima de antigüedad en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado, con bases en lo dispuesto en la fracción anterior.

Excepción

Artículo 6.- El personal sujeto al presente acuerdo que sean separados o despedidos del cargo por causa justificada, solamente tendrán derecho a recibir la prima de antigüedad, consistente en 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicios prestados o bien, la parte proporcional que les corresponda en el supuesto de no haber cumplido el año de servicio.

Sección II Del Trabajador de Base

Prestación

Artículo 7.- El personal de base sujeto al presente acuerdo que se separe de su cargo por cualquier causa, salvo los supuestos contemplados en el artículo 8 del presente acuerdo, tendrá derecho a recibir una prestación en dinero de conformidad con lo

siguiente:

- I. Para quienes acrediten tener una antigüedad mayor a 5 cinco años, el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 3 tres meses de salario;
- II. En caso de aquellos que acrediten tener una antigüedad mayor a 3 tres y hasta 5 cinco años, el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 2 dos meses de salario;
- III. Para el caso de los que acrediten tener una antigüedad mayor a 1 uno y hasta 3 tres años, el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 1 un mes de salario; y
- IV. A quienes hayan prestado sus servicios con una antigüedad menor o igual a 1 un año, se les determinará el pago de la prestación en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.

Excepción

Artículo 8.- El personal sujeto al presente acuerdo que sean separados o despedidos del cargo por causa justificada, no tendrá derecho a la prestación.

**Sección III
Del Reintegro**

Reintegro por reincorporación

Artículo 9.- El personal de confianza sujeto al presente acuerdo que haya recibido la prestación prevista en el mismo y que se reincorpore al servicio del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en un plazo no mayor a 3 tres meses contados a partir de su separación, deberá reintegrar el importe de los meses recibidos, consistente en la parte de la prestación que no corresponda a la prima de antigüedad, en forma proporcional al tiempo que faltaba para concluir dicho plazo, y se les considerará como trabajadores de nuevo ingreso.

El reintegro a que se refiere este artículo deberá efectuarse por el personal en un plazo de 15 quince días hábiles contados a partir de su reincorporación al servicio del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. De no efectuarse el reintegro aludido durante el plazo dispuesto para ese efecto, la dirección administrativa deberá informar del incumplimiento respectivo a la Contraloría Interna para los efectos conducentes y dará el seguimiento correspondiente, así como turnar copia al Pleno del Instituto para su conocimiento.

Para efectos del párrafo anterior, la Dirección Administrativa deberá comunicar por escrito al personal de nuevo ingreso o reingreso, la obligación contenida en el presente numeral y el plazo dispuesto para su cumplimiento. El requerimiento deberá formularse durante los 5 cinco días del plazo señalado para el reintegro correspondiente e informar del mismo al Pleno del Instituto, dentro de los 3 tres días siguientes de haberse efectuado.

Conservación de antigüedad

Artículo 10.- El personal de confianza sujeto al presente acuerdo que efectuó el reintegro por reincorporación en la forma y términos dispuestos en el artículo anterior, conservará su antigüedad siempre y cuando reintegren además, dentro del plazo, la prestación correspondiente a la prima de antigüedad.

Fallecimiento del personal

Artículo 11.- En caso de fallecimiento del personal, tendrá derecho a recibir una prestación en dinero; el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 12 doce días de salario por cada uno de los años trabajados, por concepto de prima de antigüedad, previa declaratoria de beneficiarios obtenida por un Tribunal laboral.

TRANSITORIOS

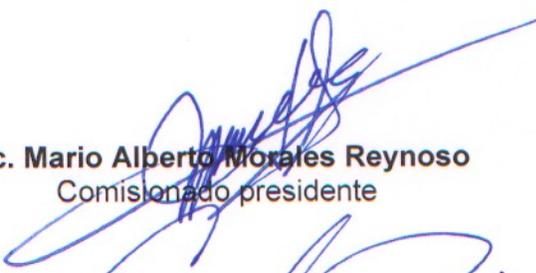
Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entran en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Pleno del Instituto.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

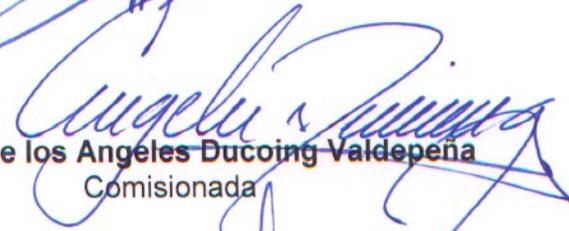
Artículo Tercero. El pago de la prestación por terminación laboral de los trabajadores de confianza del Instituto, se cubrirá en los términos de las disposiciones vigentes al momento de la separación del cargo correspondiente.

Artículo Cuarto. Publíquese los presentes lineamientos en sitio web del Instituto.

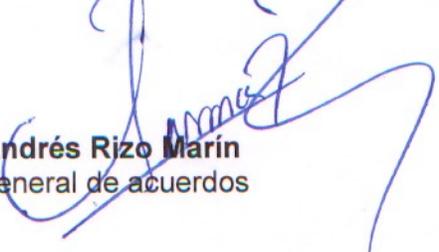
Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, ante el secretario general de acuerdo quien certifica y da fe. Los comisionados, firman, para los efectos legales a que haya lugar.



Lic. Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado presidente



Lic. Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada



Lic. José Andrés Rizo Marín
Secretario general de acuerdos